



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ana María Realpe Muñoz</b>
<b>Demandado</b>	<b>Asociación Sindical de Profesionales de Salud Asocomef</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2016 00014 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 710**

Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite, por lo que es pertinente avocar su conocimiento y señalar las siguientes precisiones.

Mediante auto de Sustanciación No 891 del 17 de abril de 2017, el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Cali nombró como Curador Ad Litem a Fabio Tamayo Cárdenas, (F1 15 Archivo 2 ED) para que represente los intereses de la demandada Asociación Sindical de Profesionales de Salud ASOCOMEF. En este orden de ideas y una vez analizado el proceso de referencia, este Despacho Judicial observa que previo a decidir de fondo el asunto, se hace necesario requerir a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada, por medio de correo certificado

conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, así mismo una surtida esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Lo anterior a fin de agotar todos los medios idóneos y necesarios para lograr la comparecencia de la Asociación Sindical de Profesionales de Salud ASOCOMEF al proceso, privilegiando el Derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago a una condena.

Una vez sea agotada esta diligencia este Despacho Judicial programará nueva fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Requerir** a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda Asociación Sindical de Profesionales de Salud ASOCOMEF por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a que haya lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**6 de agosto de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA